



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Rincón de Romos, Aguascalientes, a cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver la **ORDEN DE PROTECCIÓN** dentro de los autos del expediente **0715/2021** solicitada por **(***)**, en contra de **(***)**, misma que hoy se dicta, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate.

Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".

II. En fecha cuatro de mayo del dos mil veintiuno, **(***)**, se solicitó orden de protección en su favor y de sus menores hijas **(***)**, en contra de **(***)**, a fin de que el mismo no se acerque al domicilio donde actualmente habita la denunciante con su familia.

Al respecto, se precisa que el artículo 27 en sus fracciones IV y V, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, contempla que las ordenes de protección que consagra dicha ley son personalísimas e intransferibles y que podrán ser, entre otras, las siguientes:

"Artículo 27.- Las ordenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

IV. Orden del probable responsable de abstenerse o intimidar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

V. Orden al probable responsable de no acercarse a su domicilio, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima."

III. Ahora, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, el propósito de las ordenes de protección es prevenir, interrumpir o impedir la consumación

de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

En ese sentido, dentro del procedimiento en que se actúa, y en lo que aquí interesa, la solicitante (***) , en esencia señaló:

*"Mi nombre es (***) que comparezco por mi propio derecho y a favor de mis menores hijas, el día sábado primero de mayo me dijo mi hija de nombre (***) de once años de edad, que su papá la había parado en la esquina de nuestra casa en la (***) y que su papá (***) al verla trato de hablar con ella pero mi hija se dio la vuelta y no le saludó, a lo que (***) la jaloneó tomándola de las manos, y le dijo que a donde iba que por que se comportaba así con él, y mi hija (***) le dijo que ella así era, pero en realidad mi hija le tiene coraje por la manera en como lo miraban que se drogaba y mis hijas por eso no quieren tener contacto con su papá.*

*También en mi hija de nombre (***) de catorce años de edad, me comentó que entre semana o sea la última semana de abril, había ido a nuestra casa su tío (***) , y le dijo que su papá (***) quería hablar con nosotros, es decir a mí y mi esposo de nombre (***) , porque su actual pareja, es decir la actual pareja de mi ex, le había dicho que nosotros golpeábamos a las niñas y que iba a ir al DIF para solucionar esto, pero que si no nos prestábamos para hablar con él y nos portábamos violentos que iba a responder a golpes.*

*Por lo anterior y ya que mis hijas no quieren tener ningún contacto con su papá, pues ellas se daban cuenta desde pequeñas en cómo se drogaba su papá, le tienen coraje y no desean que las moleste, es por lo que solicito una orden de restricción de manera urgente para la suscrita (***) **y mis menores hijas de nombres (***)**, para que (***) no nos moleste y no se acerque a nuestra casa, porque tengo temor de que nos haga daño ya que tengo conocimiento de que él se droga con marihuana, resistol tinner y pues no quiero que a mis menores hijas las involucre en problemas personales.*

*Que el domicilio de (***) , es el ubicado en (***)".*

De esta manera, (***) para justificar los hechos en que funda la solicitud la medida de protección, ofreció su comparecencia.

IV. Así las cosas, una vez que ha sido valorada la comparecencia de la peticionante, se acredita que (***) ejerció actos de violencia psicológica en contra de (***) **y sus menores hijas (***)**, pues así quedo referido en su comparecencia al señalar:



"(...) el día sábado primero de mayo me dijo mi hija de nombre (***) de once años de edad, que su papá la había parado en la esquina de nuestra casa en la calle (***) y que su papá (***) al verla trato de hablar con ella pero mi hija se dio la vuelta y no le saludó, a lo que (***) la jaloneó tomándola de las manos, y le dijo que a donde iba que por que se comportaba así con él, y mi hija (***) le dijo que ella así era, pero en realidad mi hija le tiene coraje por la manera en como lo miraban que se drogaba y mis hijas por eso no quieren tener contacto con su papá.

También en mi hija de nombre (***) de catorce años de edad, me comentó que entre semana o sea la última semana de abril, había ido a nuestra casa su tío (***), y le dijo que su papá (***) quería hablar con nosotros, es decir a mí y mi esposo de nombre (***), porque su actual pareja, es decir la actual pareja de mi ex, le había dicho que nosotros golpeábamos a las niñas y que iba a ir al DIF para solucionar esto, pero que si no nos prestábamos para hablar con él y nos portábamos violentos que iba a responder a golpes..."

Con la comparecencia antes referida se acredita que (***) ejerció violencia psicológica en contra de (***) y sus menores hijas (***), misma que es valorada en términos de lo que dispone el artículo 348, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Conforme a lo establecido por el artículo 8 fracción I, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, el cual establece en lo que interesa, que la **violencia psicológica** es cualquier acción u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluaciones, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, chantaje, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación o anulación de su autoestima e incluso al suicidio, así mismo la conducta descrita por la Fracción XIX del Artículo 3º de la presente Ley.

De igual forma conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado señala que la **Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las

mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Luego, considerando que esta autoridad está obligada a prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice cualquier supuesto que implique violencia contra las mujeres, y en su caso, a dictar todas las medidas necesarias para evitar la existencia de la violencia contra las mujeres, según los previenen los artículos 1, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", con fundamento en los artículos 8 fracción I y II, 27 fracciones IX, X, XI, XII, 28, 30, 30 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, se determina **procedente la orden de protección** solicitada por (***) en los siguientes términos:

1.- Se ordena a (*) a abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (***) Y SUS MENORES HIJAS (***)** y a cualquier integrante de su familia, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (***) que lo es el ubicado en la (***), a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2.- Se ordena a (*) no acercarse al domicilio** donde actualmente habitan (***) y su familia, ubicado en (***) o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su familia, de conformidad con el artículo 27 fracción V de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

3.- Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (*) y sus menores hijas de nombres (***)**, por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la**



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

4.- Se apercibe a (***) , que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, se le impondrá un **arresto de dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En el entendido que la orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 30 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.

Así mismo, **notifíquese** la presente orden de protección a (***) , en forma personal, en el domicilio ubicado en la (***), citándolo para que comparezcan ante esta autoridad a las **ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Siendo las CATORCE HORAS DEL DÍA CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se otorga la presente **orden de protección** a favor de (***) .

SEGUNDO. Se ordena a (***) , a **abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia** hacia (***) **Y SUS MENORES HIJAS (***)** y a cualquier integrante de su familia, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (***) , que lo es el ubicado en la (***), a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TERCERO.- Se ordena a (***) **no acercarse al domicilio** donde actualmente habitan (***) **y su familia**, ubicado en (***) , o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su familia, de conformidad con el artículo 27 fracción V de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CUARTO.- Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (***) y sus menores hijas de nombres (***) en el domicilio ubicado en (***), por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

QUINTO.- Se **apercibe a (***)**, que **en caso de no cumplir** lo ordenado con anterioridad, **se le impondrá en lo individual un arresto de dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SEXTO.- **La orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales.**

SÉPTIMO. **Notifíquese** la presente orden de protección a (***) en forma personal, en el domicilio ubicado en la en la (***) citándolos para que comparezcan ante esta autoridad a las **ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

OCTAVO. Notifíquese personalmente.

Así lo determinó y firma la **Licenciada ANA LUISA REA LUGO**, Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos Aguascalientes, quien actúa asistida por la Secretaria de Acuerdos **Licenciada ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ**, quien autoriza. Doy Fe.

LICENCIADA ANA LUISA REA LUGO
JUEZA



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Licenciada **ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ**

Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos **Licenciada ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ**, hace constar que la resolución que antecede se publica en la Lista de Acuerdos del juzgado, con fecha **cinco de mayo del año dos mil veintiuno**, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles. Conste.

L'EPGR*